



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 025 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria: 29 ENE 2019

### VISTO:

El expediente administrativo, con CUT N° 112974-2018, organizado por Leoncio Sánchez Aquino, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establecen procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidad hídrica; precisando que dicha acreditación certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, con documento de visto, Leoncio Sánchez Aquino, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales del manantial Padre Tacshana 3, ubicado en el distrito y provincia Tarma, departamento Junín;

Que, con Informe Técnico N° 002-2019-ANA-AAA.U/CAVR, el área técnica precisa que de acuerdo al balance hídrico evaluado, el administrado ha demostrado disponibilidad hídrica del manantial Padre Tacshana 3, habiéndose constatado a través de la Inspección Técnica de Campo de fecha 20.JUL.2018, la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad para el sector Curis, de acuerdo a la distribución hídrica de las épocas de avenidas y estiaje, ofertando un volumen de **12, 614 m<sup>3</sup>/año** para la fuente de agua denominada manantial Padre Tacshana 3; asimismo señala que siendo la demanda proyectada a beneficiar a una población de 2 469 personas, con una dotación de 80 l/hab./día, y régimen de explotación de 24 h/día, 7 días/semana, 52 semanas/año y 12 meses/año; se obtiene la demanda anual requerida de **2 523 m<sup>3</sup>/año**;



Que, con Informe Legal N° 010-2019-ANA-AAA.U-AL/MSAB, el área legal precisa que el expediente de visto, cuenta con opinión técnica favorable, por lo que, constata la actuación de publicaciones mediante **Aviso Oficial N° 009-2018-ANA/AAA.IX-U/ALA TARMA** emitida el 18.OCT.2018 por la Administración Local de Agua Tarma, publicado por la Municipalidad Provincial de Tarma según Constancia de Publicación de fecha 22.NOV.2018, dejando dicha institución, constancia sobre la colocación del Aviso Oficial, no habiéndose presentado ninguna oposición, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, en tal sentido, opina declarar procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada;

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 252019-ANA-AAA.UCAYALI

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, solicitado por Leoncio Sánchez Aquino, para el sector Curi, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, según el siguiente detalle:



Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
Tipo	Nombre	Dpto.	Política			Geográfica			
			Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
						Este (m)	Norte (m)		
Manantial	PADRE TACSHANA 3	JUNIN	TARMA	TARMA	49954	WGS84	18 S	426 476	8 737 523

Con volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
OFERTA TOTAL	m3	1 071	968	1 071	1 037	1 071	1 037	1 071	1 071	1 037	1 071	1 037	1 071	12 614
DEMANDA TOTAL	m3	214	194	214	207	214	207	214	214	207	214	207	214	2 523
SUPERÁBIT	m3	857	774	857	830	857	830	857	857	830	857	830	857	10 091

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Establecer que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Establecer que la acreditación de disponibilidad hídrica para la obtención de la licencia de uso de agua superficial, con fines poblacionales **NO AUTORIZA** el uso del agua, ni la ejecución de obras, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Administración Local del Agua Tarma, efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral a Leoncio Sánchez Aquino, en el modo y forma de Ley.

### Regístrese, Comuníquese y Publíquese



  
Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA